

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00521.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

Nótese por parte de la Abogada que representa a la parte demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido a la profesional del derecho a través del correo electrónico del poderdante.-

2. En el memorial poder y escrito de demanda, sírvase corregir el número de cédula de la profesional del derecho que representa a la parte actora, como quiera que el número allí relacionado no concuerda con el registrado en la documental allegada con la demanda (folio 04 - derivado No. 01 del expediente digital).-

3. Sírvasse dar cabal cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso, respecto al domicilio y residencia de la parte demandada, pues en el poder y escrito contentivo de la demanda (parte introductoria) se indica que el demandado es mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., y en el acápite de notificaciones se señalada que la parte demandada recibe notificaciones personales en Madrid (Cundinamarca).-

4. Sírvasse ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar a partir de qué fecha el acreedor hace uso de la Cláusula Aceleratoria contenida en el título ejecutivo aportado como base de la ejecución, acorde a lo normado por el artículo 431, inciso 3° del Código General del Proceso.-

5. Igualmente sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título ejecutivo (Contrato Convenio de Pago) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada (Código Civil, artículo 1653).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **105**, hoy **22 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52acf542c980fae6980976698d1e577e48ec61c60f350bcd141e4bcaff213af6**

Documento generado en 21/06/2022 11:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>